

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado Valores, Metrovacesa, S.A. (“**Metrovacesa**” o la “**Sociedad**”) comunica que en el día de hoy le ha sido notificada la celebración del pacto parasocial entre accionistas de la Sociedad que se describe a continuación.

Con fecha 30 de enero de 2009, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Banco Español de Crédito, S.A., Banco Popular Español, S.A., Banco de Sabadell, S.A., Banco Santander, S.A. y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (los “**Acreedores**”), entre otras partes, suscribieron en documento privado un acuerdo separado (el “**Acuerdo Separado**”) relacionado con el contrato de dación en pago de acciones de Metrovacesa (el “**Contrato de Dación**”) celebrado por los Acreedores en la misma fecha con Don Román Sanahuja Pons, Don Román Sanahuja Escofet, Don Javier Sanahuja Escofet, Don Juan Manuel Sanahuja Escofet, y Don Ricardo Sanahuja Escofet (los “**Accionistas de Control**”) y Cresa Patrimonial, S.L., Sacresa Terrenos Promoción, S.L., Tenencia de Solares, S.L., Sanahuja Escofet Inmobiliaria, S.L., Sacresa Terrenos 2, S.L., Parque Residencial Valderas, S.L., Tesana 97, S.L. Old New Investment, S.L., Parque Residencial Vicálvaro, S.L., Valencia Park Siglo XXI, S.L., y Parque Residencial Getafe, S.L. (los “**Deudores**”) en el marco del proceso de reestructuración del endeudamiento del Grupo Cresa-Sacresa.

El Contrato de Dación estaba sometido al cumplimiento de ciertas condiciones previas que las partes han convenido dar por cumplidas con esta fecha en el contrato de cierre del Contrato de Dación (el “**Contrato de Cierre**”) que han celebrado en el día de hoy ante notario. Asimismo, con anterioridad a la firma del Contrato de Cierre, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ha cedido a su filial íntegramente participada Anida Operaciones Singulares, S.L., entre otras, su posición contractual bajo el Contrato de Dación, que ha aceptado tal cesión, sustituyéndole en consecuencia como Acreedor.

El Acuerdo Separado celebrado por los Acreedores en relación con el Contrato de Dación contiene las siguientes estipulaciones que restringen o condicionan la libre transmisibilidad de las acciones de Metrovacesa adquiridas por ellas, y que a su vez son objeto de novación modificativa parcial en el Contrato de Cierre:

“Por la presente, los Acreedores se comprometen a no transmitir a las Personas Relacionadas¹ (ni a terceros que el Acreedor transmitente tenga conocimiento de que actúan de forma concertada con, o sean personas interpuestas de, las Personas Relacionadas), ni total ni parcialmente, la participación que en cada momento ostenten en el capital social de Metrovacesa, ni ceder los derechos políticos de la totalidad o parte de dicha participación a dichas Personas Relacionadas (ni a terceros que el Acreedor transmitente tenga conocimiento de que actúan de forma concertada con, o sean personas interpuestas de, las Personas Relacionadas). De lo anterior se exceptúan únicamente las transmisiones de acciones de Metrovacesa al Beneficiario que resultarían del ejercicio de las “Opciones de Compra” referidas en el Contrato de Opción de Compra de Acciones². Lo anterior no impedirá en ningún caso la transmisión de acciones de Metrovacesa en operaciones de mercado en régimen ordinario.

El compromiso recogido en este documento estará vigente desde esta fecha y por plazo de cinco (5) años desde la Fecha de Cierre³ o, incluso más allá de dicho plazo de cinco (5) años, en tanto en cuanto exista cualquier obligación pendiente de pago de cualquier sociedad del Grupo Cresa-Sacresa frente a cualquier Acreedor por virtud de cualesquiera contratos de préstamo, crédito, líneas de liquidez, avales, derivados o contratos de financiación en general.

Los Acreedores reconocen que la asunción del presente compromiso resulta esencial para el otorgamiento por los Acreedores del Contrato de Dación en Pago y de los restantes Contratos de la Operación.”

¹ Las Personas Relacionadas se definen en el Contrato de Dación como los Accionistas de Control, los Deudores, las sociedades del Grupo Cresa-Sacresa, la sociedad Cotton Magenta, S.L. (el “Beneficiario”), sociedad controlada por Don Román Sanahuja Pons, y cualesquiera personas controladas por la familia Sanahuja, así como la sociedad Indicesa L’Illa, S.L. (y/o su grupo), y las personas que actúen de manera concertada con cualquiera de ellos (directa o indirectamente, a través de las personas y sociedades interpuestas, que actúen de manera concertada, vinculadas o controladas, o mediante contratos financieros o permutas, ahora o en el futuro).

² El Contrato de Opción de Compra es el contrato celebrado el día 30 de enero de 2009 por el Beneficiario con los Acreedores en virtud del cual estos últimos conceden al Beneficiario una opción de compra sin prima sobre 7.500.000 acciones de Metrovacesa durante un plazo de 4 años a un precio de 57€ por acción más un interés anual acumulado del 3,5% menos los dividendos entretanto repartidos.

³ La Fecha de Cierre se corresponde con el día de hoy, 20 de febrero de 2009~~8~~

Por su parte, la Cláusula 11.1. *in fine* del Contrato de Cierre nova parcialmente lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Dación en los siguientes términos:

[...]

“De manera análoga, los Acreedores y BBVA acuerdan que aquellos otros compromisos de los Acreedores en documentos complementarios (side letters) al Contrato de Dación en Pago de Acciones, en adelante permanecerán en vigor hasta que queden definitiva e incondicionalmente canceladas cualesquiera obligaciones de pago de los Deudores o cualesquiera sociedades del Grupo Cresa-Sacresa frente a cualquiera de los Acreedores y BBVA.”

Madrid 20 de febrero de 2009

Don Manuel Lledo Alvarez
Vicesecretario del Consejo de Administración